



**Información respecto de la emisión de constancias de retenciones efectuadas a personas físicas.**

Nos permitimos hacer de su conocimiento que de acuerdo con lo dispuesto en la fracción XII del Artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2015, que posteriormente se transcribe; las personas morales podrán dejar de emitir constancias de retenciones a las personas físicas, cuando a éstas les paguen servicios profesionales o arrendamiento de bienes inmuebles:

Artículo 16, fracción XII “Las personas morales obligadas a efectuar la retención del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado en los términos de los Artículo 106 último párrafo y 116, último párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 1-A, fracción II, inciso a) y 32, fracción V, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán optar por no proporcionar la constancia de retención a que se refieren dichos preceptos, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un comprobante fiscal digital por internet que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido”.

Tomando en consideración lo antes expuesto, se les recomienda evitar la emisión de constancias de retención, tratándose de los pagos que efectúe nuestra Institución por concepto de servicios profesionales o arrendamiento de bienes inmuebles, proporcionados por personas físicas.